

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ella no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Sección provincial de Economía Nacional.**

Por el Ministerio de Economía Nacional se ha dictado con fecha 8 del actual la Real orden número 446 (Gaceta del día 9) siguiente:

Ilmo. Sr.: La función reguladora de los precios al por menor de las substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo, hoy a cargo de los Ayuntamientos y los Alcaldes, no pueden realizarse con entera eficacia sin el conocimiento previo de los precios de origen y de los gastos que sobre ellos pesan hasta que las mercancías llegan a la localidad donde hayan de venderse al por menor. Esta parte del comercio queda actualmente fuera de la investigación oficial, originando esta oscuridad recelos en la opinión, a menudo preocupada de acaparamientos y abusos muchas veces carentes de justificación o exagerados, pero otras no sin base y explicable siempre por la tentación del lucro inmoderado y fácil de producirse cuando no existe la vigilancia de la sociedad y del Poder público.

Falta, pues, de base inicial suficiente, es indudable que la regulación municipal no puede tener todo su valor, siendo preciso reforzarla. La actual función consultiva de las Juntas provinciales de Economía no basta para proporcionar a los Gobernadores civiles, y a las Alcaldías más tarde, esta información indispensable, y parece oportuno, sin perjuicio de conservar las Juntas tal como están hoy constituidas y ejerciendo sus actuales funciones, entresacar de ellas elementos que, por su especial contacto con la producción y el comercio, puedan, presididas por los Gobernadores civiles y utilizando los servicios de las Secciones provincia-

les de Economía, obtener conocimiento de los precios originarios y luego, por el órgano regular de los Gobiernos civiles, comunicárselo al Ministerio y a los Ayuntamientos de la provincia donde su función haya de ejercerse.

Así se conseguirá, por un doble camino, reunir todos los datos requeridos para la perfecta regulación municipal. De una parte, precios provinciales de cuantos artículos se produzcan en la zona que alcance la acción del nuevo organismo, y a la vez, mediante la sistematización en la Sección Central de Abastos del Ministerio, de los informes referentes a los precios de base y situación de mercados que se remitan de toda España, el conocimiento de los mismos factores para todos los artículos sujetos a regulación, prodúzcanse o no en los límites provinciales.

Convenientemente comunicados después unos y otros a los Municipios por los Gobiernos civiles, y hechos públicos en forma oficial, permitirán la regulación y abasto en cada localidad con garantía de acierto, disipando los recelos que hoy rodean las ventas al por menor y las operaciones de acercamiento al público de los géneros comerciales requeridos por los consumidores.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En las Juntas provinciales de Economía de cada provincia, y bajo la presidencia de los Gobernadores civiles, se formarán Comités provinciales de información de precios, constituidos por los representantes de la Cámara de Comercio, Cámara Agrícola, Asociación de Ganaderos y Cooperativas de Consumo en la Junta provincial, el Inspector del Trabajo, el Alcalde de la capital y el Jefe de la Sección Agronómica, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Economía.

Estas Juntas deberán recoger quincenalmente los datos referentes a los precios de los artículos de consumo indispensable y substancias alimenticias de primera necesidad que luego hayan de ser objeto de regulación municipal, informándose por cuantos medios estén a su alcance y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía de los precios de venta en las diferentes localidades, prestando particular atención a las principa-

les ferias y mercados de la provincia y reuniendo todos los elementos de estudio referentes a la materia. Estos datos se remitirán los días 15 y último de cada mes al Ministerio de Economía Nacional, por conducto de los Gobiernos civiles, y se facilitarán también en las mismas fechas a los Ayuntamientos de su provincia respectiva, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL, para que sobre las cifras fijadas por el Comité provincial en cuanto a los artículos producidos en su término, teniendo en cuenta los gastos de transporte y los demás correspondientes hasta el momento de procederse a la venta a los minoristas, se haga la regulación municipal correspondiente.

2.º En la Sección de Abastos del Ministerio de Economía Nacional se creará una oficina destinada a recoger los datos remitidos quincenalmente por los Comités provinciales informadores, que una vez sistematizados por el nuevo servicio serán enviados a todas las Secciones provinciales de Economía, facilitándose por éstas a los Ayuntamientos y publicándose en los respectivos BOLETINES OFICIALES, para servir de base juntamente con los obtenidos en cada provincia, a la regulación municipal; debiendo así tener en cuenta los Ayuntamientos, en lo referente a los artículos producidos en su provincia, las indicaciones del propio Comité informativo, y en los no producidos los remitidos por el Ministerio de Economía Nacional, que abarcarán los precios de origen de toda la Nación.

3.º Para realizar los estudios a que se refieren los artículos anteriores, se tendrá en cuenta las substancias o artículos que se produzcan en la provincia y aquellos otros que no se produzcan o que sea necesario introducir para cubrir el déficit de su producción o fabricación, señalándose también la cantidad consumida en la provincia misma y la destinada a consumo en otras.

4.º Los gastos de transporte de los géneros regulables, hasta las capitales de cada provincia, se computarán también por los Comités provinciales de información, añadiéndolos a los de origen, para formar el precio base de venta a los minoristas y se comunicarán a los Ayuntamientos, que podrán rectificarlos con arreglo a su especial conocimiento y experiencia de la forma de verificarse el

transporte de mercancías a sus respectivas localidades.

De real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930. — Rodríguez de Viguri. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la importancia de los preceptos contenidos en la citada disposición, esperando del celo de dichas autoridades municipales presten la debida colaboración a los servicios que con este motivo se le encomendarán y que están obligados a verificar.

Zamora 11 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Cámara Oficial de Comercio e Industria

DE LA
provincia de Zamora.

Convocatoria.

Conforme a lo prevenido en el Reglamento orgánico de estas Corporaciones y Real orden de 31 de Octubre último del Ministerio de Economía Nacional, se convoca a elecciones para la renovación trienal de la Cámara de Comercio de la provincia, que deberán tener lugar el día 29 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde.

En virtud de la reforma de su composición y modificación del límite tributario de las categorías, resulta que las vacantes a cubrir son las siguientes:

Secciones y Grupos	Límite de la contribución	Vacantes a cubrir
Sección I		
1.ª categoría	De más de 600 ptas. anuales	3
2.ª idem	De 200'01 a 600 ptas. idem	3
3.ª idem	Hasta 200 ptas. idem.	6
Sección II		
1.ª categoría	De más de 600 ptas. anuales	1
2.ª idem	De 200'01 a 600 ptas. idem	2
3.ª idem	Hasta 200 ptas. idem	5

La proclamación de candidatos se verificará el día 24 próximo a las doce de la mañana; debiendo los que aspiren a ocupar las mencionadas vacantes, presentar sus candidaturas firmadas por un número de electores superior al cinco por ciento de los que constituyan la categoría en que se hallen clasificados.

El Colegio electoral, que será único, estará instalado en el domicilio oficial de la Corporación, calle de Santa Clara, número 4, 2.º piso, en esta capital.

Lo que se hace público por la presente convocatoria, a los efectos reglamentarios procedentes.

Zamora 13 de Noviembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas.

(Con jurisdicción en las provincias de Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid).

Don Luis Nieto Antúnez, Presidente del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas, con jurisdicción en las mencionadas provincias.

Hago saber: Que por Real orden comunicada

del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 7 del corriente, se ha dispuesto que a partir del lunes 17 del actual entren en vigor provisionalmente las bases de trabajo aprobadas en 24 de Agosto último por el Comité paritario interlocal de Artes Gráficas con jurisdicción en las provincias de Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid, a reserva de resolución que se dictará en breve sobre recurso interpuesto contra indicadas bases.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valladolid 11 de Noviembre de 1930. — El Presidente, Luis Nieto Antúnez. R-3578

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Inspección del Tributo.

ANUNCIO

Por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de fecha 22 de Octubre último, trasladada a esta Delegación por la Dirección general de Rentas públicas, ha sido nombrado para desempeñar el cargo de Inspector de Utilidades en esta provincia, el Jefe de Negociado de tercera clase, Profesor Mercantil, D. Martín Pascual Cancelo, el cual ha tomado posesión de su cargo con fecha 10 del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Inspección.

Zamora 11 de Noviembre de 1930. — El Delegado de Hacienda, Celestino de la Hoz. R-3577

Inspección provincial de Sanidad.

En la *Gaceta* del día 9 de los corrientes aparece inserto el anuncio de la vacante de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de Guarrate, de esta provincia; capitalidad del partido, Guarrate; partido judicial, Zamora; causa de la vacante, renuncia; censo de población, 750; categoría de la plaza, 5.ª; dotación anual, 1.375 pesetas; número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 20; duración del concurso, treinta días a partir desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora 11 de Noviembre de 1930.

Servicio Agronómico-Catastral.

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Villardondiego, Villanueva de Campeán, El Perdigón, Villavendimio, Valcabado, Villarrín de Campos, Villalba de la Lampreana y Manganeses de la Lampreana, que a partir del día 13 de Noviembre, estará expuesto en el Ayuntamiento de dichos pueblos el Padrón de la contribución por rústica para el año 1931, pudiendo presentar las reclamaciones que se formulen contra los mismos ante el Sr. Presidente de la Junta pericial de dichos pueblos, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 10 de Noviembre de 1930. — El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

LISTAS DE COMPROMISARIOS

Confeccionada y aprobada por los Ayuntamientos que se relacionan las listas de electores que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de veinte días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular estas en el mismo plazo los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes contra la inclusión o exclusión indebida de algún elector:

Villaralbo, Ferreras de arriba, Arrabalde, Granja de Moreruela.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Argujillo.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Villamor de los Escuderos, Villanueva de las Peras, Tagarabuena, Vegalatrave, Ricobayo, Villaferruena.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, las repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Arquillos, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1931, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Trefacio.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos; para el año 1931.

Trefacio, Villalazán.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año de 1931, se encuentra expuesta al público por el término de diez días.

Villalazán.

Por el término de quince días, se hallan expuestos al público los padrones de automóviles de los pueblos siguientes:

Trefacio.

BENAVENTE

Aprobada por la Comisión municipal permanente la propuesta de transferencia de crédito dentro del actual presupuesto ordinario, de la cantidad de 1.500 pesetas del capítulo 18 artículo único, para dotar con la dicha cantidad el capítulo 6.º, artículo 3.º, material de oficina, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente, para que en el plazo de quince días puedan interponerse contra el mismo las reclamaciones que el vecindario estime convenientes; bien entendido que transcurrido referido plazo no será admitida ninguna reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Benavente 8 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, H. del Olmo. R—3569

CERECINOS DEL CARRIZAL

En los días 24 y 25 del mes actual y durante las horas de las nueve a las quince de los mismos, se llevará a efecto en la Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del año actual del impuesto general de utilidades de este Municipio, como asimismo del de aprovechamiento de pastos comunales, por el Recaudador D. Ulpiano Lorenzo Bueno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, a los que se advierte que si dejan transcurrir los plazos reglamentarios sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en los recargos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Cerecinos del Carrizal 10 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Heraclio de la Torre. R—3566

BARCIAL DEL BARCO

Don Máximo Centeno Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades y atrasos de este término municipal, tendrá lugar el día 25 del mes de Noviembre del corriente año, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre destinado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este Ayuntamiento, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio con recargo del 10 por 100 del débito, y si dejaren transcurrir el día 31 del mismo mes, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Barcial del Barco 10 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Máximo Centeno. R—3554

HINIESTA (LA)

Don Vicente Rodríguez Lozano, Alcalde Constitucional de La Hiniesta.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento el día 19 del corriente mes y horas desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y a los fines de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el

plazo señalado; advirtiendo a referidos contribuyentes que según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, si dejan transcurrir el 10 de Diciembre próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio consistente en el recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus respectivos débitos, y si dejan transcurrir el día 31 de dicho mes, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

La Hiniesta 8 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R—3567

MANGANESES DE LA LAMPREANA

La Comisión municipal de mi presidencia, en sesión de fecha de hoy, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación del suplemento de crédito necesario para atender al pago de varias atenciones municipales relacionadas en el oportuno expediente, cuyo suplemento de crédito habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, Casa Consistorial, para que en el plazo de quince días pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que sean pertinentes al caso.

Manganeses de la Lampreana 10 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Fortunato Alonso. R—3572

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Ignacio Ferreras Fernández, Alcalde de esta villa de Villarrin de Campos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 8 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 787 pesetas 7 céntimos, con imputación al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 9 del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de reconstrucción del puente de la P. del Obispo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarrin de Campos 8 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Ignacio Ferreras. R—3571

BELVER DE LOS MONTES

Durante los días 19 y 20 del presente mes de Noviembre y horas de nueve a quince, tendrá lugar la recaudación del cuarto trimestre del reparto de utilidades de este distrito y año corriente, por el Recaudador D. Marceliano García Fernández, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial.

También se recaudan la de iguales períodos por aprovechamientos de pastos comunes del mismo año.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes a que verifiquen el pago de sus cuotas durante dichos días en la oficina expresada; apercibiéndoles que de lo contrario incurrirán, sin otra notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagaren sus descubiertos durante los días restantes del mes de Noviembre, el recargo de apremio queda limitado al 10 por 100 del

importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación vigente.

Belver de los Montes 8 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Valeriano García. R—3555

ROALES

Don Cipriano Julián Girón, Alcalde Constitucional de Roales.

Hago saber: Que durante los días que luego se expresarán, desde las nueve de la mañana a las dieciseis, tendrá lugar la recaudación de los impuestos municipales que también se indican, en la Casa Consistorial por el Recaudador D. Ursicino Barrigós.

El día 15 del corriente mes los derechos y tasas establecidos por este Ayuntamiento sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales y tránsito de animales domésticos, correspondientes al año actual.

Y el día 20 del mismo mes, el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

En su virtud y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes por expresados conceptos y para que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en los días y horas señalados o hasta el día 10 de Diciembre próximo; pues pasado que sea dicho plazo sin haberlos satisfecho, incurrirán en el apremio que marca el vigente Estatuto de recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

Roales 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Cipriano Julián. R—3553

VILLALPANDO

Don Gonzalo Queipo de Llano Buitrón, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiéndose dado de baja en el ejercicio de su profesión en este Juzgado el Procurador D. Angel Alarma Morales, se anuncia por medio del presente para que las reclamaciones que contra el mismo se hagan se formulen dentro de los seis meses a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio, según dispone el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en Villalpando a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, Heraclio Alonso. R—3574

Don Gonzalo Queipo de Llano Buitrón, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Collantes Moreno, soltero, natural y vecino de Castroverde de Campos, labrador, con instrucción, de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y otras diligencias y constituirse en prisión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Carcel de este partido.

Dado en Villalpando a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, Heraclio Alonso. R—3414

ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Santiago Losada Fernández, vecino de esta villa, contra Domingo Pérez Casas, vecino de San Martín del Pedroso, sobre reclamación de mil seiscientos treinta y tres pesetas e intereses vencidos, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia.—En la villa de Alcañices a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta. El Sr. D. Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio civil declarativo de menor cuantía promovidos por D. Santiago Losada Fernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta villa, actor, contra D. Domingo Pérez Casas, vecino de San Martín del Pedroso, distrito municipal de Trabazos, en la actualidad ausente sin residencia conocida, siendo Abogado y Procurador, respectivamente, del primero D. Manuel Benjamín Sánchez Fernández y D. Santiago Prieto Blanco, estando en rebeldía el segundo, y el objeto del pleito pago de cantidades.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Domingo Pérez Casas a que satisfaga a D. Santiago Losada Fernández la cantidad de mil seiscientos treinta y tres pesetas de principal, al interés vencido de cuarenta y ocho pesetas y al que se venza con relación al préstamo de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho y al interés legal a razón del cinco por ciento desde el día de la presentación de la demanda, con relación al préstamo de fecha dos de Diciembre de mil novecientos veintiocho y al pago de todas las costas del presente juicio, y para la notificación del demandado rebelde hágase en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en los edictos solamente el encabezamiento y la parte dispositiva, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Blanes.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Domingo Pérez Casas, se expide el presente.

Dado en Alcañices a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta.—Francisco de P. Blanes.—P. S. M., Manuel Gallego. R-3575

Por el presente se cita a José Vera Robles, de treinta y ocho años, contratista de obras, natural de Alhama (Murcia), en la actualidad residente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número ciento ocho de mil novecientos treinta, por falsificación en documento público; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—Francisco de P. Blanes. R-3535

VILLARRIN DE CAMPOS

Don José Alonso Gómez, juez municipal de este término de Villarrín de Campos,

Hago saber: Que para hacer pago a D. Antonio Ferrero Prieto, de esta vecindad, de la suma de setecientos veinticinco pesetas y costas, según juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra bienes de Miguel Martín Prieto (q. e. p. d.) de la propia localidad, se sacan a pública subasta judicial los bienes siguientes:

1.º Una tierra en este término, al pago de Barcarú, dedicada al cultivo de secano, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines, equivalentes a setenta y ocho áreas y veinticuatro centiáreas: que linda al E. con otro de Manuel Andrés, S. con otra de herederos de Félix Maroto, O. con otra de Leoncio Florez y N. con otra de Francisco Temprano; tasada en mil cien pesetas.

2.º Mil ochocientos nueve kilogramos de cebada, tasados en quinientas pesetas.

3.º Cinco carros de paja de cebada, tasados en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de este mes de Noviembre, a las catorce horas, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Villarrín de Campos tres de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, José Alonso.—El Secretario, Tirso Barcia.

R-3443

Don José Alonso Gómez, Juez municipal de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Jacinto Ferreras García, de esta vecindad, de la suma de mil pesetas y costas, según juicio verbal civil seguido en este Juzgado, contra bienes de Miguel Martín Prieto (q. e. p. d.), de la propia localidad se sacan a pública subasta judicial los bienes siguientes:

Mil cuatrocientos setenta y nueve kilogramos de trigo y diez carros de paja aproximadamente, tasado todo ello en seiscientos ochenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día seis del próximo Diciembre y hora de las catorce, en los estrados de este Juzgado, haciéndose constar para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Villarrín de Campos cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, José Alonso.—El Secretario, Tirso Barcia.

R=3442

Don José Alonso Gómez, Juez municipal de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Matías Ferreras Florez, de esta vecindad, de la suma de mil pesetas y costas, según juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra herederos de Miguel Martín Prieto, de la propia localidad, en reclamación de dicha cantidad, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una tierra en este término, dedicada al cultivo de secano, al pago de Borregas, de cabida de seis celemines, equivalente a diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas: que linda al E. con partija de Máximo Martín, S. camino del pago, O. con tierra de Miguel Gómez y N. con otra de herederos de Miguel Pedrero; tasada en doscientas cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

2.º Otra en el mismo término, al pago de la Atalaya, dedicada al mismo cultivo, que tiene de cabida dos fanegas, equivalentes a setenta y siete áreas y ocho centiáreas: que linda al E. con tierra de Herminio Gómez, al S. herederos de Vicente Alonso, O. con otra de Vicente Gómez y N. con otra de Silvestre Ferreras; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

3.º Otra en el mismo término, al pago de la Colejina, dedicada al mismo cultivo, que hace dos fanegas, equivalentes a setenta y siete áreas y ocho centiáreas: que linda al E. con tierra de

Isidoro Alvarez, S. con camino de Otero a los Navajos, O. con tierra de herederos de Leopoldo Gómez y N. con el mismo; tasada en quinientas pesetas.

4.º Otra en el mismo término, al pago de la Fuente Vieja, dedicada al mismo cultivo, de cabida nueve celemines, equivalentes a veinticinco áreas y quince centiáreas: que linda al E. con la salina, S. con tierra de Primitivo Prieto y O. y N. con dicha salina; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

5.º La cuarta parte de una era en el mismo término, a la salida del pueblo a Manganeses, de cabida dicha cuarta parte, de dos áreas poco más o menos: que linda al E. con partija de Higinio Martín, S. con el camino de Manganeses, O. con era de Higinio Gómez y N. con partija de Elisa Martín; tasada en doscientas pesetas.

6.º Seiscientos sesenta y dos kilogramos de trigo, tasados en trescientas cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos.

7.º Tres carros de paja de trigo, tasados en treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día tres del próximo Diciembre, a las catorce horas, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma,

Villarrín de Campos tres de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, José Alonso.—El Secretario, Tirso Barcia,

R-3444

CEADEA

Don Angel Martín Alonso, Secretario del Juzgado municipal de Ceadea, del que es Juez D. Julián Tejero Chamorro.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Antonio Romero García, comerciante, vecino de Alcañices, como hijo y heredero de D. Pedro Romero Santiago, contra Leandro Rivas Genicio, como heredero de Adrián Rivas Vicente, vecino que fué de Mellanes, sobre reclamación de quinientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos que el padre del primero prestó al segundo, cuya deuda ha reconocido el demandado; y habiéndose dictado providencia en la misma se señaló para la celebración del juicio el día veinte de Noviembre actual a las dos de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, mandando citar a las partes para que comparezcan al acto; con apercibimiento que si dejaren de comparecer se celebrará en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Y desconociéndose el actual paradero del demandado, expídese testimonio de esta providencia y de la parte esencial de la demanda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado Leandro Rivas Genicio.

Y en cumplimiento de lo prevenido anteriormente, expido el presente visado por el Sr. Juez en Ceadea a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta.—Angel Martín—V.º B.º—El Juez municipal, Julián Tejero.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que posee en el término de San Vicente del Barco, el vecino de Lousilla Manuel Pedrero Fresno.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.